



**COCRITURA NUMERO. 2151  
CONSTITUCION Y ESTATUTOS  
DE SOFTBUILDER CIA. LTDA.**

**CUANTIA \$500,00USA**

**CONSTITUCION Y ESTATUTOS.** En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a t r e c e de julio del dos mil , ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores **Luis Alberto Iñiguez Sánchez, soltero; Pedro Francisco Alvarado Cordero, soltero; César Eduardo Coello Araujo, soltero; Víctor Hugo Saquicela Galarza, soltero y, Johnny Cristian Solórzano Zambrano, soltero,** ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **S E Ñ O R                      N O T A R I O:** En el Protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA P R I M E R A.- COMPARECIENTES:** A la celebración del presente contrato, comparecen los señores: **Luis Alberto Iñiguez Sánchez, soltero; Pedro Francisco Alvarado Cordero, soltero; César Eduardo Coello Araujo, soltero; Víctor Hugo Saquicela Galarza, soltero y, Johnny Cristian Solórzano Zambrano, soltero,** todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales

para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "SOFTBUILDER CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "SOFTBUILDER CIA. LTDA." se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto el desarrollo y comercialización de sistemas de computación; el asesoramiento y prestación de servicios profesionales en el campo de la computación; implementación de sistemas para comercialización a través del Internet; comercialización y distribución de equipos, partes, piezas, materiales y suministros en el campo de la informática.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar importaciones y exportaciones, ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras así como formar parte de otras compañías constituídas o por constituirse en el país.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: EL domicilio de la Compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: EL plazo de duración de la sociedad será de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.- Este plazo podrá ampliarse

o restringidos propia resolución de la Junta General de Socios.-

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en QUINIENTAS participaciones iguales e indivisibles de un dólar de Estados Unidos de América cada una.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles.- La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley.- Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.- ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por**

herencia.- Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.-

**ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

**PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS:** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión.- En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL:** La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las

aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.- CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: EL ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre.- Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General.- Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social.- Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada.- El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este estatuto.- La representación legal de la compañía la

ejercerá el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía.- Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta.- Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley al Presidente y al Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos cuyos montos individuales sean superiores de dos mil dólares de Estados Unidos de América; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria.- Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía.- Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión.- En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de

representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION:** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.-

Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales.- Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra.- Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma.- Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** EL Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

5

DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; c) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello, una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, para la celebración de actos y contratos que obliguen a la sociedad y cuyos montos individualmente sobrepasen de dos mil dólares de Estados Unidos de América, requerirá autorización de la Junta General de socios; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados

que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla, y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.- Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios.- En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de

QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Quinientas participaciones de un dólar, de Estados Unidos de América cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: Cada uno de los socios fundadores de la compañía, cuya nómina consta en la Cláusula Primera de este contrato, suscribe cien participaciones, que para cada uno de ellos representan Cien dólares de Estados Unidos de América.- El pago del capital suscrito por los socios, se lo realiza al contado y mediante la transferencia de dominio que mediante este instrumento se realiza en favor de la compañía que por el presente contrato se constituye, del siguiente bien: Un CPU, compuesto de lo siguiente: Disco Duro Quantum, SN872004141034; Memoria 64MB AMD456484414s-7; Procesador FT108504; Main Board 9944CM-1 94V-0.- El bien descrito, pertenece en común y en partes iguales a los cinco socios que constituyen esta compañía, razón por la que, en esa proporción lo transfieren en favor de "SOFTBUILDER CIA. LTDA.", bien que ha sido avaluado por los propios socios, por lo que responderán frente a la compañía y frente a terceros por el valor asignado al mismo.- SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS.- Por unanimidad los socios designan a los señores Luis Alberto Iñiguez Sánchez y Pedro Francisco Alvarado Cordero, para que desempeñen, en su orden, los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía, durante el primer período estatutario.- TERCERA.- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- Muy atentamente, f.) doctor Pablo Regalado

Peñaherrera.- Abogado.- Matrícula número cuatrocientos noventa y cinco.- Hasta aquí la minuta que se agrega.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.- f.) L. Iñiguez CI 010215642-9 f.) P, Alvarado CI 010211547-4 f.) César Coello CI 010213092-9 f.) Victor Saquicela CI 010359957-7 f.) J. Solórzano CI 030143232-4 f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

*R. Vintimilla B*  
Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 00-C-DIC-336, de 21 de julio del 2000. Cuenca, 26 de julio del 2000.

*R. Vintimilla B*  
Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



crita en esta fecha y bajo el N° 252 del REGISTRO MERCANTIL; -  
juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-336; de la INTENDENCIA-  
DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido -  
con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, VEINTISIETE DE JU-  
LIO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

*Remigio*  
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

